



CI506/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. LAURA PAULINA MANCEBO PADILLA.

Antecedentes

- I. El 26 de abril de 2012, la C. Laura Paulina Mancebo Padilla, presentó una solicitud, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02720**, misma que se cita a continuación:

“Documento que contenga la base de datos de la Primera encuesta nacional de cultura constitucional y la base de datos de la segunda encuesta nacional de cultura constitucional. En formato trabajable .xls, .sav, .txt o .dat
El Instituto de Investigaciones Jurídicas argumenta que la información es propiedad del IFE y que se encuentra en el área de educación cívica.” **(Sic)**

- II. En fechas 26 y 27 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica así como al Centro para el Desarrollo Democrático, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 27 de abril de 2012, se recibió respuesta de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“La información no es competencia de esta Dirección Ejecutiva. Se sugiere consultar al Centro para el Desarrollo Democrático.” **(Sic)**

- IV. Con fecha 02 de mayo de 2012, el Centro para el Desarrollo Democrático dio respuesta a la solicitud mediante el Sistema INFOMEX-IFE, señalando lo siguiente:

“Buenas tardes:

En atención a la solicitud de información UE/12/02720, en la que solicita “Documento que contenga la base de datos de la Primera encuesta nacional de cultura constitucional y la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

base de datos de la segunda encuesta nacional de cultura constitucional. En formato trabajable .xls, .sav, .txt o .dat

El Instituto de Investigaciones Jurídicas argumenta que la información es propiedad del IFE y que se encuentra en el área de educación cívica”.

El Centro para el Desarrollo Democrático informa que después de revisar los documentos que obran en esta Unidad Técnica, no se encontró ninguno que pudiera dar respuesta a esta solicitud, por lo que se declara que la información es inexistente en este rubro. Remito a usted esta respuesta con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 24, numeral 7, y 25 párrafo 2 numeral VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” **(Sic)**

- V. El 03 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó de nueva cuenta la solicitud al Centro para el Desarrollo Democrático, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VI. En esa misma fecha, se recibió respuesta por parte del Centro para el Desarrollo Democrático, a través del Sistema INFOMEX-IFE, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información UE/12/02720, en la que solicita:

1. “Documento que contenga la base de datos de la Primera encuesta nacional de cultura constitucional y
2. la base de datos de la segunda encuesta nacional de cultura constitucional. En formato trabajable .xls, .sav, .txt o .dat

El Instituto de Investigaciones Jurídicas argumenta que la información es propiedad del IFE y que se encuentra en el área de educación cívica”.

Se informa que después de revisar los documentos que obran en esta Unidad Técnica, no se encontró alguno sobre la Primera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, por lo que se declara que la información es inexistente en este rubro.

En relación a la siguiente solicitud, se envía la base de datos de la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional en formato sav.

No omito informarle que esta solicitud se puede remitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral que establece las atribuciones esa Dirección. Remito a usted esta información con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 24, numeral 7, y 25 párrafo 2 numeral VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VII. Con fecha 08 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

VIII. El 17 de mayo de 2012, dio respuesta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del Sistema INFOMEX-IFE, señalando lo siguiente:

“Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva para dar respuesta a la solicitud de información UE/12/02720 por medio de la cual se solicita la base de datos de la Primera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, no se localizó la base de datos mencionada, por lo que se declara la inexistencia de la información. Lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, numeral VI del Reglamento del IFE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

IX. El 18 de mayo de 2012, se notificó a la solicitante a través del Sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

X. En sesión ordinaria de 30 de mayo de 2012, los miembros del Comité de Información al resolver la solicitud **UE/12/02720** ordenaron se realizara una segunda búsqueda en la Biblioteca Central como en los archivos del Centro para el Desarrollo Democrático.

XI. En esa misma fecha la Unidad de Enlace mediante correo electrónico dirigido a la Biblioteca Central como al Centro para el Desarrollo Democrático solicitó:

Por instrucciones de la Licenciada Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Información, hago de su conocimiento que en la sesión que se celebró el día de hoy, los miembros de ese Órgano Colegiado, al resolver la solicitud de información UE/12/02720 promovida por la C. Laura Padilla Mancebo Padilla en la cual solicitó lo siguiente:

“Documento que contenga la base de datos de la Primera encuesta nacional de cultura constitucional y la base de datos de la segunda encuesta nacional de cultura constitucional. En formato trabajable .xls, .sav, .txt o .dat



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Instituto de Investigaciones Jurídicas argumenta que la información es propiedad del IFE y que se encuentra en el área de educación cívica. .”
(Sic)

Ordenaron se realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de que informe en un plazo de cuatro días hábiles si obra en su poder algún documento relacionado con “la base de datos de la Primera encuesta nacional de cultura constitucional y la base de datos de la segunda encuesta nacional de cultura constitucional”.

XII. Derivado de lo anterior, la Biblioteca Central mediante correo electrónico de 30 de mayo informó:

Conforme a la solicitud del Comité de información, la Biblioteca Central realizó una búsqueda exhaustiva para localizar la documentación solicitada, por lo que se informa que fueron localizados 4 documentos con los temas solicitados por la C. Padilla Mancebo Padilla y no así las bases de datos “en formato trabajable.” (sic), que hace referencia la solicitante.

Cabe describir que los documentos localizados contienen los reportes de las encuestas nacionales, realizadas por diversas instituciones y que solo el registro marcado con el número 4 de la lista anexa refiere haber sido elaborado por el IFE en el año 2000.

Documentos localizados en el catálogo de la Biblioteca Central IFE

Registro 1. Argentina

No. De sistema: 000051655
Clasificación: KHA2914 / H47
ISBN: 9703207375
Autor: Hernández, Antonio María
Título: Encuesta de cultura constitucional: Argentina : una sociedad anómica / Antonio María Hernández, Daniel Zovatto, Manuel Mora y Araujo
Pie de imprenta: México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas Asociación Argentina de Derecho Constitucional; International IDEA, 2005
Descr. física : 153 p.
Serie: Doctrina Jurídica; 245.
Materia: Ciudadanía
Derecho constitucional – Argentina
Cultura política
Base lógica: Monografías

Acceso a texto completo: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1647>

Registro 2. Costa Rica

No. De sistema: En proceso
Clasificación: En proceso
ISBN: 978607020528
Autor: Hernández, Antonio María



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Título: Cultura de la constitución en Costa Rica: Una encuesta nacional de actitudes, perspectivas y valores / Cordero, Luis Alberto

Hernández Valle, Rubén, Morales, Carla y Zovatto, Daniel

Pie de imprenta: México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas Asociación

Fundación Arias para la paz y el progreso humano; International IDEA, 2009

Descr. física : 170 p.

Serie: Doctrina jurídica; 468

Materia: Ciudadanía
Derecho constitucional – Costa Rica
Cultura política

Base lógica: Monografías

Acceso a texto completo: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2635>

Registro 3. México

No. De sistema: 00050255

Clasificación: KGF2919 / C85

ISBN: 9703214371

Título: Cultura de la Constitución en México: una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores / Hugo A. Concha Cantú, Hector Fix Fierro, Julia Flores, Diego Valadez

Pie de Imprenta: México: UNAM ; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004.

Descr. Física : 250 p. ; tablas, gráficas,

Serie: Doctrina Jurídica; 174.

Materia: Ciudadanía
México – Constitución
Cultura política

Base lógica: Monografías

Enlace a texto completo: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1324>

Registro 4. México

No. De sistema: 000010594

Clasificación: IFE HN120. P8 / C5843

ISBN: 9687750820

Título: Ciudadanos y cultura de la democracia: reglas, instituciones y valores / coord. Julia Flores Dávila, Yolanda Meyenberg

Pie de imprenta: México: Instituto Federal Electoral; UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2000

Descr. Física : 210 p. ; tablas, gráficas,

Serie: s/n

Materia: Ciudadanía
Democracia
Cultura política
Identidad política

Base lógica: Monografías

Enlace a texto completo:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_1.pdf
http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_2.pdf
http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_3.pdf
http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_4.pdf

XIII. Así las cosas, el 1 de junio de 2012, el Centro para el Desarrollo Democrático, mediante correo electrónico indicó:

En relación a la solicitud del Comité de Información del día 30 de mayo de 2012, de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Centro para el Desarrollo Democrático a fin de informar si obra algún material que pueda ayudar a dar respuesta a la solicitud Folio UE/12/02720 en la que se requiere lo siguiente:

“Documento que contenga la base de datos de la Primera encuesta nacional de cultura constitucional y la base de datos de la segunda encuesta nacional de cultura constitucional. En formato trabajable .xls, .sav, .txt o .dat. El Instituto de Investigaciones Jurídicas argumenta que la información es propiedad del IFE y que se encuentra en el área de educación cívica.” (Sic)

Le informo que este trabajo no corrió a cargo del Centro para el Desarrollo Democrático, sin embargo en la Biblioteca Central del Instituto y nuestro acervo de materiales bibliográficos se encontró la siguiente publicación, registrada con el código KGF2919 C85 número CDD 1103:

Concha Cantú Hugo, Felix Fierro Héctor, Flores Julia, Valadés Diego “Cultura de la Constitución en México, una encuesta nacional de actitudes precepciones y valores”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

Este trabajo lo publicaron la Universidad Nacional Autónoma de México, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Adicionalmente se encontró este trabajo en el portal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el siguiente link: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1324>. Las bases de datos solicitadas se encuentran en el anexo III en formato PDF.



Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Laura Paulina Mancebo Padilla, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. El Centro para el Desarrollo Democrático, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:

- Base de datos de la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional en formato sav.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresa su solicitud.

6. Ahora bien, en lo tocante a *“la Base de Datos de la Primera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional”*, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Centro para el Desarrollo Democrático, respectivamente al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es **inexistente**, ya que argumentaron que después de haber realizado una segunda búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó la base de datos con el nombre solicitado.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]"

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la



fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Laura Paulina Mancebo Padilla, señalada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Centro para el Desarrollo Democrático.

7. No obstante lo señalado con anterioridad, y en cumplimiento a lo señalado por el Comité de Información, la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia, pone a disposición de la solicitante lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Documentos localizados en el catálogo de la Biblioteca Central IFE

Registro 1. Argentina

No. De sistema: 000051655

Clasificación: KHA2914 / H47

ISBN: 9703207375

Autor: Hernández, Antonio María

Título: Encuesta de cultura constitucional: Argentina : una sociedad anómica / Antonio María Hernández, Daniel Zovatto, Manuel Mora y Araujo

Pie de imprenta: México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas Asociación Argentina de Derecho Constitucional; International IDEA, 2005

Descr. física : 153 p.

Serie: Doctrina Jurídica; 245.

Materia: Ciudadanía
Derecho constitucional – Argentina
Cultura política

Base lógica: Monografías

Acceso a texto completo:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1647>

Registro 2. Costa Rica

No. De sistema: En proceso

Clasificación: En proceso

ISBN: 978607020528

Autor: Hernández, Antonio María

Título: Cultura de la constitución en Costa Rica: Una encuesta nacional de actitudes, perspectivas y valores / Cordero, Luis Alberto Hernández Valle, Rubén, Morales, Carla y Zovatto, Daniel

Pie de imprenta: México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas Asociación Fundación Arias para la paz y el progreso humano; International IDEA, 2009

Descr. física : 170 p.

Serie: Doctrina jurídica; 468

Materia: Ciudadanía
Derecho constitucional – Costa Rica
Cultura política



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Base lógica: Monografías
Acceso a **texto** **completo:**
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2635>

Registro 3. México

No. De sistema: 00050255
Clasificación: KGF2919 / C85
ISBN: 9703214371
Título: Cultura de la Constitución en México: una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores / Hugo A. Concha Cantú, Hector Fix Fierro, Julia Flores, Diego Valadez
Pie de Imprenta: México: UNAM ; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004.
Descr. Física : 250 p. ; tablas, gráficas,
Serie: Doctrina Jurídica; 174.
Materia: Ciudadanía
México – Constitución
Cultura política

Base lógica: Monografías
Enlace a **texto** **completo:**
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1324>

Registro 4. México

No. De sistema: 000010594
Clasificación: IFE HN120. P8 / C5843
ISBN: 9687750820
Título: Ciudadanos y cultura de la democracia: reglas, instituciones y valores / coord. Julia Flores Dávila, Yolanda Meyenberg
Pie de imprenta: México: Instituto Federal Electoral; UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2000
Descr. Física : 210 p. ; tablas, gráficas,
Serie: s/n
Materia: Ciudadanía
Democracia
Cultura política
Identidad política

Base lógica: Monografías



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Enlace a texto completo:

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_1.pdf

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_2.pdf

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_3.pdf

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_4.pdf

No obstante lo anterior y para el caso de que la solicitante desee consultar de manera física con los títulos antes proporcionados, se hace de su conocimiento que los mismos se encuentran a su disposición en la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral ubicado en: Viaducto Tlalpan #100, Edif. D, PB, Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, México, D.F., en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. Lunes a viernes (días hábiles).

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4;10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Laura Paulina Mancebo Padilla que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Centro para el Desarrollo Democrático en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Laura Paulina Mancebo Padilla, que se pone a su disposición bajo el principio de **máxima publicidad** la información señalada en el considerando 7 de la presente resolución.



CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Laura Paulina Mancebo Padilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Laura Paulina Mancebo Padilla, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

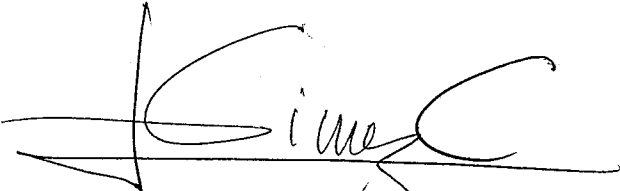
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información